

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de abril de dos mil veintidós (21-04-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **MIGUEL ANTONIO CALDERON Y OTROS** contra **RAFAEL LOPEZ DAZA** y solidariamente contra las empresas **CONSTRUCTORES DEL CARIBE E.U., WINKA S.A.S.** y el **MUNICIPIO DE VILLANUEVA**, informándole que estaba previsto celebrar audiencia de trámite y juzgamiento en el día de hoy a las 9:00 A.M. pero el Despacho no se ha pronunciado sobre la solicitud de sucesión procesal elevada, a través de apoderado, por quien dice ser la hija del demandante **MIGUEL ANTONIO CALDERON**. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA, E

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (21-04-2022).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MIGUEL ANTONIO CALDERON Y OTROS** contra **RAFAEL LOPEZ DAZA** y solidariamente contra las empresas **CONSTRUCTORES DEL CARIBE E.U. WINKA S.A.S.** y el **MUNICIPIO DE VILLANUEVA**
No. 2016-00617-00.

Vista la nota secretarial, sería del caso celebrar audiencia de trámite y juzgamiento en este asunto el día de hoy, mas, previo a ello, debe el juzgado pronunciarse sobre la solicitud de sucesión procesal elevada, a través de apoderado judicial designado para el caso, por la señora **KATRIN YERITZA CATAÑO MENDOZA**, hija del demandante **MIGUEL ANTONIO CALDERON**, lo cual se hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El apoderado de la señora **KATRIN YERITZA CATAÑO MENDOZA** elevó solicitud de sucesión procesal en el presente asunto, como consecuencia del fallecimiento del demandante señor **MIGUEL ANTONIO CALDERON**, petición que hace en su calidad de hija del fallecido; para tal efecto petitorio allegó al memorial registro civil de defunción del señor **MIGUEL ANTONIO CALDERON**, registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía.

Revisada la solicitud y sus anexos, se observa que, en efecto, se aportó registro de defunción del causante **MIGUEL ANTONIO CALDERON**, suceso que acaeció el 11 de noviembre de 2020, y la solicitante, señora **KATRIN YERITZA CATAÑO MENDOZA**, manifiesta ser hija biológica del demandante; sin embargo, observa el despacho una inconsistencia en el registro civil de nacimiento que aporta, pues allí aparece como progenitor al señor **MIGUEL ANTONIO CATAÑO**, identificado con la CC 1.784.441 expedida en Villanueva, persona diferente al fallecido aquí demandante **MIGUEL ANTONIO CALDERON**. Siendo así las cosas, el Despacho no encuentra acreditado el parentesco de la solicitante con el causante, por lo que, en esas condiciones, no es viable acceder a la petición de sucesión procesal.

Por otro lado, revisado el expediente acumulado, se advierte que los demandantes **JANER TONCEL LOPEZ, HUGO ALBERTO OVALLE, ALCIDES RAMIREZ ROMERO,**

JONATHAN JUNIOR VEGA Y HEBERTO TOBIAS MARQUEZ otorgaron poder a un nuevo profesional del derecho, por lo que el despacho procederá a reconocerle personería para actuar en representación de estos demandantes; no obstante, y teniendo en cuenta que es de público conocimiento que el apoderado del demandante MIGUEL ANTONIO CALDERON también falleció, este despacho se abstiene de señalar fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento y dará cumplimiento a lo establecido en el art 159 del C.G.P., aplicado al caso por el principio de integración del art. 145 del C.P.T., e interrumpirá el proceso hasta tanto los herederos de este demandante se hagan parte en el proceso y designen un nuevo apoderado. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: *Abstenerse de admitir la sucesión procesal solicitada, por las razones anotadas.*

SEGUNDO: *Suspender el proceso hasta tanto los herederos del demandante MIGUEL ANTONIO CALDERON se hagan parte en el proceso y designen un nuevo apoderado.*

TERCERO: *Disponer que mientras dure la interrupción no corran términos ni se ejecute ningún acto procesal (art. 159 C.G.P.)*

CUARTO: *Téngase al Doctor JAINER MAZIRI RAMIREZ, abogado titulado con T. P. 228.837 del C. S. de la Judicatura e identificado con la Cedula de Ciudadanía 1.121.326.135 expedida en Villanueva, como apoderado de los demandantes JANER TONCEL LOPEZ, HUGO ALBERTO OVALLE, ALCIDES RAMIREZ ROMERO, JONATHAN JUNIOR VEGA Y HEBERTO TOBIAS MARQUEZ, para los efectos y fines contenidos en los poderes a él conferido.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA